

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-10208 *Decreto 96/2024, de 5 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los operadores registrados en la Indicación Geográfica Protegida Sobao Pasiego para el mantenimiento de la actividad IGP de manera coyuntural, acogidas al régimen de minimis.*

La Indicación Geográfica Protegida (IGP) Sobao Pasiego representa un sector estratégico en la economía y el patrimonio cultural de la región, contribuyendo a la preservación de las tradiciones y al desarrollo rural. Este producto artesanal está regulado por un pliego de condiciones que exige el uso de ingredientes específicos, entre ellos la mantequilla.

En los últimos tres años, el precio de la mantequilla ha experimentado un aumento significativo debido a factores como la inflación, la volatilidad en los mercados internacionales de lácteos y el encarecimiento de los costes de producción. Esto ha supuesto un incremento del coste de producción de un 40% en este periodo, afectando directamente los márgenes de los productores, poniendo en riesgo su viabilidad económica y, en consecuencia, la continuidad de la producción certificada por la IGP.

La preservación de la IGP "Sobao Pasiego" está directamente relacionada con el interés público, ya que representa un elemento cultural distintivo y además una fuente esencial de empleo rural.

La finalidad de esta subvención es mitigar el impacto económico derivado del incremento del precio de la mantequilla, ya que los productores a quien se dirige la presente subvención se encuentran obligados a utilizar este ingrediente en un mínimo de un 23%, garantizando la sostenibilidad de la producción bajo la certificación de la IGP, que ronda el millón y medio de kilos anuales, además de promover la continuidad de esta actividad económica con lo que se contribuye a fijar población en las zonas rurales vinculadas.

La medida permitirá absorber parte del incremento de costes sin trasladarlo íntegramente al consumidor final, mantener la competitividad de los productores frente a productos industriales o de menor calidad, así como preservar la autenticidad y la calidad certificada del "Sobao Pasiego", un producto emblemático de la región.

Se justifica la modalidad de subvención directa en tanto en cuanto hace inexistente la concurrencia competitiva, puesto que se excluye de la actividad subvencionada a cualquier otro operador que no se encuentre inscrito y activo en la IGP "Sobao Pasiego".

Asimismo, la medida es coyuntural, en tanto sirve para paliar el perjuicio económico causado a los productores de la IGP del "Sobao Pasiego" durante esta situación anómala anteriormente descrita, a lo largo de los últimos años.

El artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria contempla la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia.

Se ha considerado necesario articular un procedimiento de concesión de ayuda sencillo en su gestión y pago. Así, con el objetivo de evitar cargas administrativas adicionales, y facilitar una rápida gestión de la ayuda, se utilizarán los datos obrantes en la Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA).

CVE-2024-10208

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Destacar finalmente que, sin perjuicio de los aspectos específicos previstos en este Decreto, todas las cuestiones relacionadas con la gestión de esta subvención se sujetarán a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, así como a lo dispuesto en la Ley Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, previo informe de la Dirección General de Servicio Jurídico, de la Intervención General, a propuesta de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y previa deliberación de Consejo de Gobierno en su reunión del 5 de diciembre de 2024,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas a los operadores registrados y activos en la Indicación Geográfica Protegida (en adelante IGP) "Sobao Pasiego," relacionados en el Anexo I del presente Decreto, para el mantenimiento de las producciones del Sobao Pasiego fabricado bajo la IGP de manera coyuntural.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

2. Esta ayuda se otorgará al amparo del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, en virtud de los cuales, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Los beneficiarios de esta subvención son los operadores alimentarios inscritos en la Indicación Geográfica Protegida "Sobao Pasiego" relacionados en el Anexo I del presente Decreto siempre que se encuentren dados de alta en el Registro de Operadores de la IGP "Sobao Pasiego" de Cantabria en el momento de la solicitud conforme a la certificación expedida al efecto por la persona titular de la Dirección de la Oficina de Calidad Alimentaria (en adelante ODECA).

2. Los beneficiarios deberán, además, cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12, y con las obligaciones previstas en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo dispuesto en el artículo 2.2 del presente Decreto.

CVE-2024-10208

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Artículo 4. Financiación y cuantía.

1. La cuantía total de las subvenciones objeto del presente Decreto asciende a 600.000 €, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.413A.474 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

2. La subvención se distribuye entre los beneficiarios en la forma individualizada que figura en el Anexo I de este Decreto calculada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo.

3. Para calcular la cuantía de la subvención que corresponde a cada beneficiario se han tenido en cuenta los datos de producción IGP expresados en Kg. de cada operador en el último trimestre del año 2023 y los tres primeros trimestres del año 2024 según certificación de la persona titular de la Dirección ODECA incorporada al expediente de concesión de la presente ayuda.

4. El importe a pagar por Kg. de producción IGP se ha calculado dividiendo el importe total de la cuantía total de la subvención por el nº de Kg. totales IGP declarados a la ODECA por cada uno de los beneficiarios.

5. La cantidad que le corresponderá a cada beneficiario es el resultado de multiplicar el nº de Kg. de producción IGP del operador en el periodo subvencionable recogido en el punto 3 del presente artículo, por el importe de Kg. IGP calculado según el apartado anterior.

Artículo 5. Compatibilidad de las subvenciones.

La percepción de la ayuda al amparo del presente Decreto estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite fijado en la normativa aplicable ni el coste subvencionable.

b) Para otras ayudas concedidas al mismo beneficiario con distinta finalidad será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.3 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva puesto que la actividad subvencionada consistente en el mantenimiento de las producciones del Sobao Pasiego fabricado bajo la IGP de los operadores alimentarios inscritos en la Indicación Geográfica Protegida "Sobao Pasiego" relacionados en el Anexo I del presente Decreto excluye la posibilidad de acceso de cualquier otro beneficiario.

3. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, según el modelo que se recoge como Anexo II al presente Decreto, dirigido a la persona titular de la Consejería competente en materia de Alimentación, y podrá tramitarse de forma abreviada conforme al artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2024-10208

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Artículo 7. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. La solicitud, cuyo modelo se recoge en el Anexo II al presente Decreto, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud conllevará autorización al órgano instructor para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para la comprobación de estos datos debiendo, en este caso, aportar los correspondientes certificados acreditativos.

4. Cada solicitante deberá formular declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias impeditivas establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplimentando el apartado correspondiente en el modelo de solicitud.

5. Además, cada solicitante deberá presentar declaración responsable referente a todas las ayudas de minimis recibidas durante los tres años anteriores que estén sujetas a reglamentos de minimis, según modelo que figura como Anexo III al presente Decreto.

6. Si la solicitud presentada careciese de alguno de los datos que en ella se requieren, o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Los datos de carácter personal facilitados en la solicitud serán incorporados a un fichero automatizado de titularidad de la Consejería competente en materia de Alimentación, con objeto de ser tratados única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y derechos digitales, los datos están a disposición de la entidad solicitante, teniendo derecho a acceder a ellos y pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así lo comunicase.

Artículo 8. Tramitación y resolución.

1. Una vez recibida la solicitud junto con la documentación que acredite las condiciones y requisitos para su obtención, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Alimentación.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Consejería competente en materia de Alimentación del Gobierno de Cantabria, según lo dispuesto en el artículo 9.2 c) en relación con el artículo 9.3 ambos de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Dicha resolución se notificará individualmente a los beneficiarios.

CVE-2024-10208

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

4. Se dará publicidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

5. Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Alimentación en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147.1 b) y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Pago.

1. Dictada la resolución de concesión de la ayuda, se procederá al pago de la misma. A tal efecto, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Alimentación tramitará la correspondiente propuesta de pago.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimientos de reintegro.

A tal efecto, la persona titular Dirección General competente en materia de Alimentación comprobará dichas circunstancias.

Artículo 10. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de diciembre de 2024.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

M^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,

M^a Jesús Susinos Tarrero.

CVE-2024-10208

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

ANEXO I

ANEXO I ENTIDADES A QUIENES SE CONCEDE SUBVENCIÓN Y CUANTÍAS			
Nombre/Razón Social	NIF	KGS/TOTALES	€/KGS PRODUCIDOS
RICARDO MARTINEZ REVUELTA	***8234**	535,80	249,49
PEDRO JOAQUIN MARTINEZ CONDE	***8333**	5.400,00	2.514,45
IRENE PELAYO PELAYO	***5596**	910,40	423,92
VEGA PELAYO S.L.	***3352**	25.488,62	11.868,51
SOBAOS SERAFINA S.L.	***2560**	327.800,00	152.636,66
PASIEGOS DE CANTABRIA S.L.	***7463**	156.582,20	72.910,87
ETELVINA SAÑUDO SOBAOS Y QUESADAS S.C.	***7352**	17.249,80	8.032,19
JOSE RAMON DIEGO COBO	***1099**	3.242,00	1.509,60
JOSELIN SOBAOS Y QUESADAS S.L.	***4505**	123.075,80	57.308,97
CARLOS PARDO DEL OLMO	***5248**	61.803,60	28.778,20
CASA EL MACHO S.L.	***4601**	457.476,00	213.018,94
PABLO PELAYO ALONSO	***0370**	17.129,20	7.976,03
S.A.T. EL ANDRAL	***5245**	91.856,82	42.772,17
TOTALES		1.288.550,24	600.000,00

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD IGP DE MANERA COYUNTURAL EN LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA "SOBAO PASIEGO"

DATOS DEL SOLICITANTE	Apellidos y Nombre o Razón Social:		NIF:
	Domicilio completo:		
	Localidad:	Municipio:	Código Postal:
	Teléfono:	Correo electrónico:	
	Apellidos y nombre del Representante en su caso:		
	Nº de Cuenta:		

AUTORIZACIÓN	El solicitante AUTORIZA al órgano instructor para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social. ☐ DENIEGA la autorización y presenta los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.
--------------	---

DECLARACIÓN Y SOLICITUD	El/la abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que, en su caso: ☐ No se encuentra incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITA la percepción de la subvención para el mantenimiento de la actividad IGP de manera coyuntural en la Indicación Geográfica Protegida "Sobao Pasiego".
-------------------------	---

FECHA Y FIRMA	En _____, a _____ de _____ de 2024 EL SOLICITANTE Fdo. _____
---------------	---

SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2024-10208

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

ANEXO III

DECLARACIÓN DE AYUDAS DE MINIMIS

D./Dña _____,
con NIF _____, en su nombre, o como representante de la empresa
_____,
NIF _____, solicitante de la subvención destinada al mantenimiento de la
actividad IGP de manera coyuntural en la Indicación Geográfica Protegida "Sobao Pasiego"

DECLARO

1º

☐ No haber recibido ayudas de minimis en los tres años anteriores.

☐ Que durante los tres años anteriores, he recibido las siguientes ayudas de minimis:

Fecha	Cantidad (€)	Concepto

Según el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2º Comprometerme a comunicar por escrito o en soporte electrónico al órgano gestor de las ayudas cualquier ayuda de minimis sujeta a este u otros reglamentos de minimis recibida durante el periodo comprendido entre la presente declaración y la concesión de la ayuda.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: